

## **INFORME N.º 0051-2021-SUNAT/7T0000**

### **MATERIA:**

En relación con lo previsto en el Decreto Legislativo N.º 1372 y su Reglamento, se consulta si una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el Perú de una persona jurídica no domiciliada se encuentra obligada a informar sobre la identificación de sus beneficiarios finales.

### **BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N.º 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales, publicado el 2.8.2018 y norma modificatoria.
- Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1372, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-EF, publicado el 8.1.2019 (en adelante, Reglamento).
- Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades, publicada el 9.12.1997 y normas modificatorias (en adelante, Ley General de Sociedades).

### **ANÁLISIS:**

1. De acuerdo con lo dispuesto por el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1372, los sujetos obligados a presentar la declaración de beneficiario final son las personas jurídicas y los entes jurídicos obligados a identificar, obtener, actualizar, declarar, conservar y proporcionar la información sobre los beneficiarios finales, incluyendo la documentación sustentatoria.

En concordancia con ello, el párrafo 3.1 del artículo 3 del Reglamento señala que se encuentran obligados a presentar la declaración de beneficiario final las personas jurídicas domiciliadas en el país de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>(1)</sup> o los entes jurídicos constituidos en el país.

Asimismo, el párrafo 3.2 del citado artículo 3 dispone que la obligación de presentar la declaración del beneficiario final alcanza a las personas jurídicas no domiciliadas y a los entes jurídicos constituidos en el extranjero, en tanto, entre otros, cuenten con sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Como se puede apreciar, la obligación de presentar la declaración de beneficiario final recae sobre personas jurídicas domiciliadas o entes jurídicos constituidos en el país; obligación que también alcanza a las personas jurídicas no domiciliadas o entes jurídicos constituidos en el exterior cuando, entre otros, cuenten con una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país.

2. Con relación a las personas jurídicas como sujetos obligados a presentar la declaración de beneficiario final, cabe indicar que ni el Decreto Legislativo N.º 1372 ni su Reglamento definen lo que debe entenderse como tales. Por tal motivo, en cada

<sup>1</sup> Entendiéndose por tal al Decreto Legislativo N.º 774, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias).



caso corresponderá analizar si la normativa que regula una determinada entidad le atribuye personería jurídica o no.

Con relación a la sucursal, el artículo 396 de la Ley General de Sociedades señala que esta es todo establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social, siendo que la sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal.

En cuanto al establecimiento permanente, el artículo 14-B de la Ley del Impuesto a la Renta prevé que se considera como tal:

- a) Al lugar fijo de negocios mediante el que una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior desarrolla, total o parcialmente, sus actividades. Este concepto incluye a las sucursales y a las agencias.
- b) A las obras o proyectos de construcción, instalación o montaje, y a las actividades de supervisión relacionadas con aquellos, así como a la prestación de servicios, siempre que su duración sea superior a 183 días en un período cualquiera de doce meses.
- c) Cuando una persona actúe en el país por cuenta de una empresa unipersonal, sociedad o entidad de cualquier naturaleza constituida en el exterior, bajo las condiciones que prevé el artículo en mención.

Fluye de las citadas normas que ninguno de los supuestos que generan un establecimiento permanente (concepto que incluye a las agencias y sucursales) da lugar a una persona jurídica<sup>(2)</sup>.

Por otra parte, respecto de los entes jurídicos como sujetos obligados a presentar la declaración de beneficiario final, el inciso d) del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1372 señala que se considera como tales a:

- i) Los patrimonios autónomos gestionados por terceros que carecen de personalidad jurídica, y
- ii) Los contratos y otros acuerdos permitidos por la normativa vigente en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada sin constituir una persona jurídica.

Añade el inciso en mención que se consideran en esta categoría a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos domiciliados en el Perú, o patrimonios fideicometidos o trust constituidos o establecidos en el extranjero con administrador o protector domiciliado en el Perú, y consorcios, entre otros.

De la norma glosada se tiene que la agencia, sucursal u otro establecimiento permanente tampoco califican como ente jurídico.

<sup>2</sup> Téngase en cuenta que, si bien el inciso h) del artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que se considera persona jurídica a las sucursales, agencia o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, tal consideración es solo para efectos de dicha ley, esto es, para fines del impuesto a la renta.

En ese sentido, las agencias, sucursales u otros establecimientos permanentes en el país de personas jurídicas no domiciliadas no están obligados a presentar, como tales, la declaración de beneficiario final.

3. No obstante, conforme se señaló en el numeral 1 de este informe, el párrafo 3.2 del artículo 3 del Reglamento establece que las personas jurídicas no domiciliadas y entes jurídicos constituidos en el extranjero tienen la obligación de presentar la declaración del beneficiario final cuando, entre otros, cuenten con una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país.

Nótese que, si bien la obligación jurídica de presentar la declaración recae en la persona o ente jurídico, dicha obligación surge por el punto de conexidad con el país a partir de su presencia en él mediante una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente.

En ese sentido, y dado que las sucursales, agencias u establecimientos permanentes no tienen la condición de personas jurídicas independientes de su matriz para efectos de la determinación del beneficiario final, sino que forman parte de la persona jurídica no domiciliada a la cual pertenecen, se puede afirmar que si bien la obligación de presentar la declaración del beneficiario final de una persona jurídica no domiciliada recae en esta última, tal exigencia legal podrá ser materializada a través de su representación en el país.

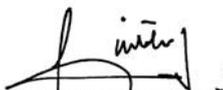
Siendo ello así, se puede afirmar que la obligación de presentar la declaración de beneficiario final que recae sobre una persona jurídica no domiciliada puede ser cumplida por su sucursal, agencia u otro establecimiento permanente que la represente en el país.

## **CONCLUSIÓN:**

Las agencias, sucursales u otros establecimientos permanentes en el país de personas jurídicas no domiciliadas no están obligados a presentar, como tales, la declaración de beneficiario final.

No obstante, la obligación de presentar la declaración de beneficiario final que recae sobre una persona jurídica no domiciliada por contar con una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país, puede ser cumplida por estos últimos que la representen en el país.

Lima, 27 de mayo de 2021.

  
**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional Jurídico Tributario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL AGUANTA DE TRIBUTOS INTERIORS